

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 24 de Septiembre de 1924.

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 4.073.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La importancia que en la vida municipal tiene todo lo relativo a las reclamaciones y recursos de cualquier género, ya que ellos constituyen los medios de defensa concedidos a los ciudadanos contra las posibles arbitrariedades de los Ayuntamientos, aconseja encuadrar en un solo Reglamento cuantas disposiciones de carácter procesal sirven para aclarar las correspondientes reglas del Estatuto. Así, pues, el presente Reglamento regula el procedimiento administrativo, el económico, el contencioso-administrativo y el judicial, con relación a todos los acuerdos municipales.

El desenvolvimiento de los principios básicos sancionados por el Estatuto en estos respectos, conduce forzosamente a determinadas innovaciones de índole procesal, que son secuela obligada de la autonomía municipal. Tal sucede con las cuestiones de competencia que en lo sucesivo podrán ser promovidas por los Alcaldes, bien que con requisitos previos y sanciones posteriores, para los casos de posible temeridad, encaminados a evitar que arma jurídica tan trascendental como ésta pueda ser bastardeada en su ejercicio.

Otro tanto cabe decir de la reforma relativa a la presentación de los recursos contra acuerdos municipales, que en lo sucesivo podrán ser interpuestos, no sólo en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, sino también en los Tribunales u Oficinas del Estado llamados a resolverlos, ante cualquier Notario público de la provincia, y con ciertas condiciones, ante el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil. Se ha procurado dar garantías máximas al ciudadano, en todo caso, para evitar los falsos extravíos y venales desapariciones de reclamaciones y recursos.

El Reglamento procura asegurar con especial cuidado el respeto a la acción pública y la gratuidad del procedimiento, que son normas características del Estatuto, y de acuerdo con éste, logra simplificar los trámites todos, pero muy singularmente en el procedimiento contencioso-administrativo, a cuyo fin permite que los Tribunales provinciales se dividan en Secciones compuestas tan sólo de tres individuos; concede a los Vocales turno en las ponencias; reduce el plazo para recurrir contra los acuerdos municipales, de tres meses a uno; suprime el trámite de vista en los pleitos de cuantía exigua y en los de personal, e igualmente el de consignar en la demanda las alegaciones del artículo 42 de la ley de lo Contencioso y el de transcribir en la sentencia las disposiciones legales citadas por las partes; autoriza a los Tribunales para fallar reproduciendo íntegra o sustancialmente la resolución impugnada, y a los Secretarios de Ayuntamiento para personarse en autos como coadyuvantes, en nombre de la Corporación; consiente al Fiscal el allanamiento a la demanda, bajo su personal responsabilidad, etc., etc.

Innovación interesante en materia electoral es aquella por virtud de la cual, cuando la Sala de lo civil de una Audiencia territorial lo

estime pertinente, podrán ser castigados con la incapacidad durante cierto número de años él o los candidatos a quienes quepa imputar la compra de votos, sustituyéndose con esta sanción la análoga que podía imponerse a los mismos distritos, no siempre justa y desde luego inadmisibles en elecciones municipales.

Al regular el procedimiento económico-administrativo, el Reglamento se inspira en el recientemente dictado para la Hacienda pública, y al efecto, establece la devolución de oficio de los ingresos indebidos, aparte otros preceptos de importancia que no son de este momento. Entre ellos destaca el relativo a las reclamaciones colectivas que siempre serán lícitas y legales cuando se promuevan contra exacciones municipales, por cualquier motivo; con esta declaración queda reafirmado el correspondiente artículo del Estatuto que responde a inexcusables anhelos de ciudadanía y es por ello fundamental.

Por último, al desenvolver las reglas del Estatuto relativas al procesamiento de Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales y exoneración de los primeros, el Reglamento sigue las líneas básicas trazadas en aquel Cuerpo legal, procurando adoptar las máximas garantías para que nunca la intervención judicial pueda ser provocada arbitrariamente con el fin de apartar de las Corporaciones municipales a los legítimos representantes del pueblo.

Tales son, Señor, las notas esenciales del Reglamento de Procedimiento municipal, que el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 22 de Agosto de 1924.
—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M.,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Queda aprobado el Reglamento de Procedimiento municipal.

Dado en Santander, a veintitres de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Reglamento de procedimiento en materia municipal.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Los recursos gubernativos que establece el Estatuto municipal se sustanciarán por los trámites que para cada uno de ellos se consigan en el mismo, y en su defecto por los Reglamentos u Ordenanzas que rijan en la materia, y las decisiones que se adopten serán fundadas, sin perjuicio de las denegaciones tácitas que implica el transcurso de los plazos a que alude el mencionado Estatuto, y a falta de uno concreto, del de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la reclamación a que se refiere el artículo 268 de dicho Cuerpo legal.

Caducará la instancia administrativa cuando la parte requerida para cumplir algún trámite o aportar algún documento dejare de efectuarlo, salvo caso de fuerza mayor dentro del plazo de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al en fuere requerida al efecto salvo que en el Estatuto o en este Reglamento se consigne un plazo más breve.

Artículo 2.º A los efectos de la aplicación de la doctrina del silencio administrativo, los términos se computarán desde el día siguiente al en que en las dependencias del registro de la Autoridad u organismo que deba conocer el asunto tengan ingreso la reclamación, o las actuaciones, cuando éstas deban remi-

tirse de oficio a dicha Autoridad u organismo

Artículo 3.º Cuando en el Estatuto se señalen plazos por meses, se contarán por meses enteros, sin tener en cuenta el número de días de que se compongan ni los feriados.

Al computarse los plazos señalados por días se descontarán los feriados, a menos que el Estatuto establezca plazos de días naturales.

Si en uno feriado expirase el término, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil.

Los términos fijados empezarán a correr desde el día siguiente al en que se hubiese hecho el emplazamiento, citación o notificación, o en su defecto la publicación oficial de las actuaciones o decisiones, y se contará en ellos el día del vencimiento, salvo lo que especialmente se halle determinado en contrario en el Estatuto.

Artículo 4.º Cuando un recurso deba ajustarse, por disposición expresa del Estatuto municipal, a los trámites de los incidentes, se entenderá que el procedimiento a seguir es el señalado en el artículo 749 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; y cuando se refiera a la tramitación de otra clase de juicios, se entenderán aludidas las disposiciones rituarías de orden civil y criminal que los rijan.

Artículo 5.º Los escritos de interposición de recursos contra acuerdos municipales podrán presentarse indistintamente:

A) En la Secretaría del Ayuntamiento respectivo.

B) En la Secretaría de los Tribunales o en las oficinas del Estado llamadas a conocer del recurso de que se trate.

C) Ante cualquier Notario público de la misma provincia.

En este caso, el funcionario ante el que se presente el recurso extenderá a continuación del escrito formalizándolo una diligencia expresiva de la fecha de la presentación, quedando obligado a remitirlo por el primer correo y bajo pliego certificado a la Autoridad o Tribunal a quien vaya dirigido o a entregarlo personalmente a dicha Autoridad o Tribunal, si residieren en la misma localidad. Estas diligencias serán siempre a costa del recurrente.

D) Los habitantes de Municipios en que no resida ningún Notario, podrán presentar los recursos en la Comandancia del puesto de la Guardia civil a cuya demarcación pertenezca el Municipio, siendo aplicable en este caso lo previsto en el apartado C).

Artículo 6.º A los efectos del artículo 156 del Estatuto, relativo al ejercicio de acciones por las Entidades municipales, no será obstáculo que el dictamen o dictámenes de Letrados no sean favorables a la promoción del oportuno recurso, ni que, en su caso, sean disconformes los pareceres de aquéllos, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, sea exigible a los Concejales o Vocales que resuelvan.

Artículo 8.º Para reclamar en la vía gubernativa, judicial o contencioso-administrativa contra cualquier acuerdo o decisión municipal, no es requisito indispensable la previa consignación de la cantidad exigida; pero sí lo será cuando se

trate de las multas a que se refiere el artículo 274 del Estatuto.

La consignación se hará a título y en concepto de depósito.

Artículo 9.º Los recursos contencioso-administrativos y de nulidad regulados en el Estatuto, y los de alzada, a que se refiere el artículo 254 del mismo, serán siempre gratuitos, y, en su consecuencia, los escritos formalizándolos se extenderán en papel común, y cuantas actuaciones se practiquen para su sustanciación en papel de oficio.

Artículo 10. La súplica de suspensión de los acuerdos municipales a que se refiere el artículo 261 del Estatuto se sustanciará por el procedimiento establecido en los 187 al 193 del Reglamento de lo contencioso-administrativo de 22 de Junio de 1894, con audiencia del respectivo Fiscal, cuyo dictamen tendrá carácter meramente informativo, cualesquiera que sean las alegaciones que formule, y con la de la Corporación Municipal que dictó el acuerdo, si fuere parte en el pleito.

Si no lo fuere, se la requerirá para que en un término que no podrá exceder de diez días exponga lo que estime oportuno sobre la suspensión del acuerdo, bajo apercibimiento de declararla decaída de su derecho.

En los casos en que el fiscal solicite la suspensión de un acuerdo municipal, quedará exento de la obligación de presentar fianza.

Artículo 11. Cuando la suspensión se refiera a acuerdos relativos a las exacciones municipales, se seguirá el procedimiento marcado en el artículo 329 del Estatuto con audiencia del Fiscal si la súplica de suspensión se formulara ante un Tribunal civil o Contencioso administrativo.

Artículo 12. Los recursos de toda especie a que el Estatuto o sus Reglamentos no asignen, genérica o específicamente, plazo determinado, podrán interponerse en el de quince días.

Artículo 13. A los efectos del artículo 273 del Estatuto, la responsabilidad en que incurren los Alcaldes por la demora injustificada que prevé dicho precepto, será exigible ante el Delegado de Hacienda cuando se trate de exacciones o presupuestos municipales, y ante el Presidente de la Audiencia respectiva en los demás casos.

Artículo 14. Las personas jurídicas y las naturales que no tengan su residencia en el lugar del Tribunal serán requeridas a los efectos del artículo 256 del Estatuto, para que comparezcan en los autos debidamente representadas en la forma que establece dicho artículo, bajo apercibimiento de tenerlas por apartadas y desistidas del recurso.

Artículo 15. Las notificaciones de providencias o acuerdos municipales se acomodarán substancialmente a lo dispuesto en los artículos 34 al 38 del Reglamento de procedimiento económico administrativo de 29 de Julio de 1924.

(Se continuará)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 4.284.

GOBIERNO CIVIL

Obras Públicas. — Carreteras Expropiación

Carretera de Peña Fiel a Montemayor. — Trozo 2.º

Relación de propietarios cuyas fincas atraviesa el trazado de dicha carretera en el término municipal de Cogeces del Monte.

Doña Petronila Velasco, de Cogeces del Monte, una tierra de labor.

Herederos de Gregorio Villar, de idem, un pinar.

Don Juan Arribas, de idem, una tierra de labor.

Don Tiburcio Herguedaa, de idem, una idem.

Doña Vicenta Velasco, de idem, una idem.

Doña Juliana Sacristán, de idem, una idem.

Don Eugenio Núñez, de idem, una idem.

Don Arsenio Santiago, de idem, una idem.

Don Jesús Sacristán, de idem, una idem.

Don Isidoro Sacristán, de idem, una idem.

Don Miguel Velasco, de idem, una idem.

Don Marcelino Sacristán, de idem, una idem.

Doña Petra Herguedas, de idem, una idem.

Don Joaquín Arribas, de idem, una idem.

Don Julián Gil, de idem, una idem.

Doña Nicolás Peñas, de idem, una idem.

Don Andrés Herguedas, de idem, una idem.

Don Ricardo Sacristán, de idem, una idem.

Doña Petra Herguedas, de idem, una idem.

Don Ebodio Sacristán, de idem, una idem.

Don Miguel Velasco, de idem, una idem.

Don Teodosio Arribas, de idem, una idem.

Don Narciso Salazar, de idem, una idem.

Don Vicente Vela, de idem, una idem.

Don Félix Herguedas, de idem, una idem.

Don Teribio Verdugo, de idem, una idem.

Don Cancio Valdecasín, de idem, una idem.

Don Juan Herguedas Sacristán, de idem, una idem.

Doña Marta Herguedas, de idem, una idem.

Don Ezequiel Vela, de idem, una idem.

Doña Celedonia Herguedas, de idem, una idem.

Don Manuel Carretero, de idem, una idem.

Doña Petra Herguedas, de idem, una idem.

Don Bonifacio y don Pablo Vela, de idem, una idem.

Don Feliciano Olmos, de idem, una idem.

Don Eusebio González, de idem, una idem.

Don Timoteo Vela, de idem, una idem.

Doña Celedonia Herguedas, de idem, una idem.

Don Román Esteban, de idem, una idem.

Doña Celedonia Herguedas, de idem, una idem.

Don Gabriel Posa, de idem, una idem.

Don José Herguedas, de Quintanilla de arriba, una idem.

Don Timoteo Vela, de Cogeces del Monte, una idem.

Don Elias Andrés Esteban, de idem, una idem.

Don Higinio Orrasco, de idem, una idem.

Don Dionisio Herguedas, de idem, una idem.

Don Eusebio Velasco, de idem, una idem.

Don Daniel Herguedas, de idem, una idem.

Don Isidoro Sacristán, de idem, una idem.

Don Gabriel Posa, de idem, una idem.

Don Adalberto Rodríguez, de idem, una idem.

Don Julián Sacristán, de idem, una idem.

Don Isidoro Sacristán, de idem, una idem.

Don Felipe Martín Herguedas, de idem, una idem.

Don Antonio Velasco Herguedas, de idem, una idem.

Doña Gregoria Velasco, de idem, una idem.

Don Régulo Sacristán Vallejo, de idem, una idem.

Don Francisco Herguedas, de idem, una idem.

Don Narciso Sacristán, de idem, una idem.

Don Teotista Villar, de idem, una idem.

Don Ebodio Sacristán, de idem, una idem.

Don Julio Niño, de idem, una idem.

Don Nicéforo Herguedas, de idem, una idem.

Don Manuel Arribas, de idem, una idem.

Doña Teresa González, de idem, una idem.

Don Rafael Andrés Herguedas, de idem, una idem.

Don Jesús Sacristán López, de idem, una idem.

Don Julián Sacristán, de idem, una idem.

Don Frigidanio López, de idem, una idem.

Don Jesús Sacristán del Caz, de idem, una idem.

Don Francisco Villar, de idem, una idem.

Don Francisco Velasco Guzmán, de idem, una idem.

Don Celedonio Herguedas, de idem, una idem.

Don Pedro Vela, de idem, una idem.

Don Juan Bueno, de idem, una idem.

Don Gonzalo Madrazo, de idem, una idem.

Doña Felisa Aragón, de idem, una idem.

Don Estaquio Andrés, de idem, una idem.

Don Luciano Herguedas, de idem, una idem.

Don Casimiro del Ituelo, de idem, una idem.

Valladolid, 18 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

Núm. 4.303.

Sección de Obras públicas.

Aguas.

NOTA-ANUNCIO

Don José Tomé, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Avila y en representación del mismo, solicita la concesión de seis litros de agua por segundo del río Adaja, en éste término municipal, con destino a ser elevados para el abastecimiento de dicha ciudad.

La toma se hará por medio de una serie de tubos filtrantes enterrados en el cauce del río a unos treinta metros aguas arriba de la desembocadura del río Chico. Estos tubos conducirán el agua captada hasta una cámara de recogida de agua, desde la cual se llevará por un alcantarillado forma ovoide y de 0'90 metros de altura, hasta un depósito situado debajo de la central eleva-

dora, el cual tiene por objeto almacenar agua suficiente para el buen funcionamiento de la bomba que ha de elevarla, aspirándola de dicho depósito e impulsándola por la tubería metálica de 10 centímetros de diámetro, cuya longitud es de unos 825 metros, hasta un depósito de distribución situado dentro de las murallas cerca del paseo del Rastro y a una altura de unos 63 metros sobre el nivel del agua en la captación.

La central elevadora constará de un grupo de motor bomba, siendo aquel de tipo «Diesel» de 18 caballos, transmitiéndose el movimiento por medio de correa.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que llegue a conocimiento de los que puedan resultar perjudicados con la concesión que se solicita, a fin de que puedan presentar todas las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil y en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio.

Todos los documentos que constituyen el expediente y el proyecto de aprovechamiento, quedan a disposición de las personas que quieran examinarlos en la Jefatura de Obras públicas de Avila.

Avila, 16 de Septiembre de 1924.—El Gobernador, *Emilio Gámir y Ulibarri*.

Núm. 4.298.

Jefatura de Obras públicas

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Con esta fecha se ha acordado prohibir el tránsito de camiones y camiones automóviles, por el puente llamado de Castrogonzalo, en el kilómetro 289 de la carretera de Madrid a Coruña, por constituir un peligro para la obra, mientras no se lleve a efecto su reparación, la circulación sobre ella de aquella clase de vehículos, advirtiéndose, que desde el día 1.º de Octubre próximo, en que entrará en vigor la prohibición, se impondrá a los que la contravengan, la multa de doscientas cincuenta pesetas.

Zamora, 20 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, *Alfonso Rojo*.

Núm. 4.313.

Diputación provincial de Valladolid

Hospicio.—Crianza externa.

Durante los días hábiles del 1 al 15 del próximo mes de Octubre, se abonarán los haberes devengados por criadoras externas de asilados procedentes de este Hospicio provincial, correspondientes al primer trimestre del ejercicio en curso y anteriores.

Se advierte que las amas lactantes vecinas de esta provincia deberán presentarse con el asilado en el Hospicio provincial para el reconocimiento de ambos, y las de fuera de la provincia presentarán con el certificado de existencia del niño, otro expedido por el facultativo médico en el que conste que éste se halla en buen estado de salud y la criadora en condiciones de poder amamantarlo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, rogando a los señores Alcaldes lo hagan conocer a las criadoras que residan en los respectivos términos municipales.

Valladolid, a 22 de Septiembre de 1924.—El Ordenador de pagos, *Mauro Garía*.

Núm. 4.331.

Comisión provincial de Valladolid

Transcurridos los diez días que marca el art. 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 sin haberse producido reclamación alguna contra las subastas de acopios de piedra para las carreteras provinciales y adquisición de herramientas y útiles para los peones camineros encargados de la conservación de las mismas, esta Comisión en sesión de 22 del corriente acordó, previa declaración de urgencia, señalar los días 21, 22, 23, 24 y 25 de Octubre próximo, a las once de la mañana, para la celebración de aquéllas, con sujeción a los tipos señalados para cada una y que a continuación se relacionan.

Las subastas se verificarán en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador o señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado, designado al efecto, y del Notario o Secretario de la Corporación para dar fe del acto; hallándose de manifiesto los presump-

tos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Diputación todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán dentro de la primera media hora, separadamente para cada una, en pliegos cerrados, en papel de peseta, arreglados al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber constituido previamente en la Depositaria de fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos el 5 por 100 del importe del presupuesto, que será ampliado al 10 por 100 como fianza definitiva, por aquel a quien le fuere adjudicado el servicio, advirtiéndose que los que se hagan en esta Depositaria pagarán el uno por ciento por derechos de custodia, y que en los resguardos de los depósitos así como en las proposiciones ha de fijarse un timbre provincial de 0'50 céntimos.

El licitador que concurra en representación de otra persona exhibirá poder bastanteado por el Letrado don Sebastián Garrote Sapela, designado por la Corporación.

Carreteras a que se refiere el presente anuncio

Día 21.—Carretera de Ciguñuela a Tordesillas y Ciguñuela a la de Zaratán a la Mota con un presupuesto de 2.055'63 pesetas y 102'78 de depósito provisional; Villalar a la Barraca, con 3.146'40 y 157'32; Valoria a Cabezón, con 3.335 y 166'75 y Tudela a Vitoria, con 3.622'50 y 181, respectivamente.

Día 22.—Carretera de Renelo a Pesquera, con un presupuesto de 4.255 pesetas y 212'75 de depósito provisional, Rioseco a Villalba de los Alcores, con 5.994'37 y 299'72; Medina del Campo a Nava del Rey, con 6.008'75 y 309'44, y Torrelatón a Pedrosa del Rey, con 6.499'80 y 324'99, respectivamente.

Día 23.—Carretera de Pedrajas de San Esteban a Villalba de Adaja, con un presupuesto de 6.995'45 pesetas y 349'77 de depósito provisional; Rioseco a Palazuelo, con 7.475 y 373'75; Peñafiel al confin de la provincia de Segovia, con 7.475 y 373'75, y Olmedo a Tordesillas, con 7.984'45 y 399'22, respectivamente.

Día 24.—Carretera de Aguilar de Campos a la de Adanero a Gijón, con un presupuesto de

7.994'80 pesetas y 399'74 de depósito provisional; Pesquera a Encinas, con 9.328'80 y 466'44; Cuenca a Bolaños, con 9.775 y 488'75, y Valdestillas a Puenteblanca, con 10.000'69 y 500'03, respectivamente.

Día 25.—Carretera de Melgar de arriba a Villalón (Sección de Villalón a Fontihoyuelo), con un presupuesto de 11.068'75 pesetas y 543'44 de depósito provisional; Valladolid a Rueda y de Zaratán a la Mota, con 37.001'25 y 1.850'06, y herramientas y útiles para los peones camineros, con 3.251'62 y 162'58, respectivamente.

Valladolid, 24 de Septiembre de 1924.—El Vicepresidente, *Pedro Martín*.—El Secretario accidental, *Nicolás Pedrosa*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal expedida en..... clase....., número....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día....., condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme en la carretera de..... o de las herramientas y útiles para los peones camineros, se comprometo a ejecutarles (o facilitarles) por la cantidad de..... pesetas (en letra).
(Fecha y firma del proponente)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 4.390.

Tiedra

Don Arcadio Marbán Sobrino, Alcalde constitucional de este término.

Hago saber: Que habiéndome presentado el Recaudador del Repartimiento general de utilidades de este pueblo, la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el 3.º y 4.º trimestres del año 1923-24 durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado, con fecha de hoy, de conformidad al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta

localidad con la debida anticipación, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la instrucción vigente, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyente morosos comprendidos en dicha relación, a quienes invito para que en el preciso término de tres días a contar desde hoy, se presenten en la oficina de la Recaudación, situada en Tiedra, y horas desde las ocho hasta las catorce, a realizar sus respectivos descubiertos con el cargo del 5 por 100 impuesto sobre los mismos, evitándose así las demás responsabilidades que la instrucción determina.

Tiedra, a 20 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Arcadio Marbán.

Núm. 4.277.

Valoria la Buena.

Don Domingo Fernández Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por utilidades correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio de 1924-25 tendrá lugar los días 28, 29 y 30 del corriente mes, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el local de costumbre de la casa Consistorial, por el Recaudador don Isidoro García.

Se invita a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento, tanto vecinos como forasteros, a que satisfagan sus cuotas en los días señalados, si desean evitarse los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Valoria la Buena, 17 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Domingo Fernández.

Núm. 4.280.

Velascálvaro.

Para proceder a la confección del registro fiscal de edificios y

solares de este término municipal, se pone en conocimiento de todos los vecinos y hacendados forasteros, la obligación que tienen de presentar relación jurada por cada uno de los edificios que posean con arreglo al modelo número 1, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día treinta del mes actual.

Velascálvaro, a 16 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Miguel Sáez.

Núm. 4.288.

Villacreces.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes al 2.º, 3.º y 4.º trimestres del ejercicio de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos así lo deseen y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villacreces, 15 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Benedicto Valdaliso.

Núm. 4.265.

Villafranca de Duero.

Hallándose confeccionado el cuaderno de ganadería existente en este término municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contarse desde el presente sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de reclamación, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villafranca de Duero, a 15 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Pedro Fonseca.

Núm. 4.299.

Villalón de Campos

Dispuesto por el señor Gobernador de esta provincia que las cuentas municipales del ejercicio del año económico de 1923-24 habrán de seguir la tramitación que para los de ejercicios posteriores fija el libro 2.º, título 7.º, capítulo 2.º del Estatuto municipal, se anuncian nuevamente

con arreglo a lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto último, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, empezando el plazo de exposición el día 1.º de Octubre próximo.

Villalón de Campos, a 20 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Dacio de las Heras.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 4.304.

MEDINA DEL CAMPO

REQUISITORIA

Rebollo Díaz, Natividad; natural y vecina de las Caldas de Besaya (Santander), soltera, asistente, de 24 años de edad, hija de Bernabé y María, con instrucción y sin antecedentes penales domiciliada últimamente en Caldas de Besaya, procesada por estafa, por viajar sin billete, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Medina del Campo, para constituirse en prisión provisional. Sumario número 45 de 1924.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

CARRO DESAPARECIDO

El domingo último fué alquilado un carro pintado de amarillo, con un caballo castaño, siete cuartas y tuerto del ojo izquierdo, sin que hasta la fecha haya sido devuelta a su dueño, el cual gratificará a la persona que dé noticia de su paradero.

Miguel Chicote, posada de Paraíso, en Valladolid.

284

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación